

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA
MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, SINALOA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Municipio de San Ignacio es una Institución de orden público, constituido por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónomo en su gobierno interior y en la administración de su hacienda, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás Leyes emanadas de ellas.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público y aplicación obligatoria y tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV; 79 y 81, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establecer la estructura, organización, funcionamiento y distribución de competencias de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa.

Artículo 3.- Para efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. -Administración Pública Municipal:** A la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento presta los servicios públicos de su competencia y ejerce las atribuciones que las leyes y normas jurídicas le establecen. Se divide en Centralizada y Paramunicipal; La Administración Pública Municipal Centralizada: se integra con las dependencias del Ayuntamiento, así como con las entidades que dependen de manera directa del Presidente Municipal; y la Administración Pública Paramunicipal: estará integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fondos, fideicomisos y demás organismos que con tal carácter sean creados por acuerdo del Cabildo;
- II. Ayuntamiento:** Al órgano del Gobierno Municipal, de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores;
- III. Cabildo:** A la reunión colegiada de los miembros del Ayuntamiento como órgano deliberante de representación popular en el municipio, el cual funcionará en Pleno o en Comisiones. Al Pleno también se le denominará, indistintamente, Pleno del Ayuntamiento y se integra con el número total de miembros de éste, pero podrá instalarse con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes. Las Comisiones se dividen en permanentes y transitorias; las primeras serán las que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado, las segundas serán designadas por el Ayuntamiento para un fin específico.

IV. Dependencia: Indistintamente a las secretarías, coordinaciones, unidades o direcciones, departamentos y áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada. También se les podrá denominar Entidades;

V. Gobierno Municipal: Al conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica al Municipio, conformada por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, y

VI. Municipio: A la institución jurídica, política y social que se constituye para el logro de los intereses de la colectividad, con estatus constitucional de orden de gobierno y base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotada de autonomía en su régimen interior y respecto de su ámbito competencial, y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes.

Artículo 4.-Forman parte de la Administración Pública Municipal los órganos descentralizados, paramunicipales, intermunicipales y autónomos que establezca el Presidente Municipal, con el acuerdo del Ayuntamiento, para atender asuntos específicos de la gestión municipal.

Artículo 5.- Al frente de cada una de las dependencias habrá un titular. La denominación de éstos será conforme a la que se establezca para cada una de ellas, en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- El Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores, quienes serán el Órgano de Gobierno Municipal.

Artículo 7.- El Presidente Municipal es el titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento y el responsable de conducir la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, el resguardo de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos municipales y es la autoridad de control del ayuntamiento, para la situación de las responsabilidades administrativas.

Artículo 9. Los Regidores tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las contenidas en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Ignacio, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 10.- Al Presidente Municipal le corresponde la conducción ejecutiva de la Administración Pública Municipal en los términos que señalan la Constitución Política del Estado de Sinaloa; en las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; en el Reglamento

Interior, en el Presupuesto de Egresos, en el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 11.- El Presidente Municipal tendrá, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes:

I.-Determinar la denominación, estructura y atribuciones de las unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación que establezca para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites que el presupuesto de egresos le señale;

II.- Convocar a los titulares de las dependencias del gobierno municipal o entidades paramunicipales, para acordar con ellos asuntos de su competencia o para escuchar su opinión colegiada en asuntos de relevancia, a fin de establecer y evaluar la política del gobierno municipal;

III.- Establecer las juntas, comités, consejos, comisiones y patronatos que considere necesarios, asignándoles la estructura orgánica y las funciones que estime pertinentes;

IV.-Decidir qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las de diversos órdenes de gobierno;

V.- Nombrar y remover a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal cuyo nombramiento y remoción no estén determinadas de otro modo en las disposiciones legales que resulten aplicables; así como concederles licencias y admitirles su renuncia;

VI.- Organizar y supervisar el ejercicio de las funciones de seguridad pública y policía de tránsito en el municipio, y

VII.- Las demás que establezcan la Constitución, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 12.- Es competencia del Presidente Municipal nombrar y remover libremente a los servidores públicos Municipales, salvo lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado para la designación del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Secretario de la Presidencia.

Artículo 13.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento para su validez y observancia, procediendo de igual manera con los actos o contratos derivados de los programas municipales.

Artículo 14.-El Presidente Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento, emitirá los reglamentos interiores, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

Artículo 15.- El Presidente Municipal, con la autorización previa del Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo Estatal y Federal en los casos que se requiera, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de obras y la realización de cualquier propósito de beneficio del Municipio, y en concordancia con lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 16.- El Presidente Municipal, con la autorización del Ayuntamiento y en los términos previstos por la Ley de Gobierno Municipal, podrá desconcentrar funciones administrativas y la

prestación de servicios públicos responsabilizando a las autoridades auxiliares, o bien, creando las dependencias adecuadas a las condiciones geográficas, económicas y administrativas del municipio.

Artículo 17.- Sin perjuicio de crear las dependencias que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos dentro de la administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes Dependencias a su cargo:

1. Asesor de Presidencia;
2. Secretaría de la Presidencia;
3. Atención ciudadana;

Artículo 18.- El Asesor de Presidencia, apoyará al presidente en lo correspondiente a:

- I.- Dirigir la realización de los estudios y análisis de los temas que el Presidente Municipal considere necesarios;
- II. - Opinar respecto a los planteamientos que le sean sometidos al Ayuntamiento para su estudio;
- III.- Revisar los anteproyectos de los diferentes estudios que realicen las Dependencias y solicitar, de ser necesario, información adicional o justificaciones para la aprobación del proyecto;
- IV.- Coadyuvar con la Secretaría de la Presidencia en la evaluación y seguimiento de los programas y Dependencias de la Administración Pública Municipal, y
- V. Las demás que establezcan las leyes, otros reglamentos, el Presidente Municipal y acuerdos de Cabildo.

Artículo 19.- Además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal, el Secretario de la Presidencia tendrá las siguientes:

- I.- Llevar un estricto control de su agenda personal;
- II.-Llevar bajo su responsabilidad, el ejercicio de la audiencia pública;
- III.- Estudiar y dar forma a los acuerdos del Presidente Municipal;
- IV.-Llevar un registro de los acuerdos y resoluciones que dicte el Presidente Municipal;
- V.- Controlar y vigilar la compilación de Leyes, Decretos, Reglamentos, Diarios Oficiales, así como las Circulares y Acuerdos relativos a los distintos ramos de la Administración Municipal y demás disposiciones que señalen atribuciones al ayuntamiento;
- VI.- Formular los expedientes de trámite de solicitudes para la fijación de las categorías políticas de los centros poblados del Municipio;
- VII.-Tramitar los asuntos que en forma particular le encomiende el Presidente Municipal;
- VIII.- Fijar las categorías de los centros poblados de los municipios, fungiendo como coadyuvantes del Secretario del Ayuntamiento, lo mismo tratándose de la fijación y preservación de los límites del municipio; y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de cabildos o que expresamente le confiere el Presidente Municipal.

Artículo 20.- Atención Ciudadana y sus atribuciones;

- I.- Proporcionar información de trámites y servicios, ubicación de oficinas de la Administración Pública Municipal y directorio de servidores públicos de las dependencias, ya sea por vía telefónica, personal o por internet;
- II.- Recibir, tramitar y atender las peticiones, sugerencias, quejas y denuncias de la ciudadanía;
- III.- Será el vínculo idóneo de la sociedad para con los funcionarios de la administración, llevando programas y estrategias que sirvan como apoyo para la mejor atención al público;
- IV.- Integrar la estadística de atención ciudadana;
- V. Canalizar a la instancia correspondiente, al ciudadano inconforme que se presente ante esta instancia a interponer quejas o denuncias en contra de servidores públicos municipales;
- VI. Informar de manera personal, telefónica o por correo electrónico cuando el ciudadano lo solicite, el estado que guardan las peticiones sugerencias, quejas o denuncias, y
- VII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos de Cabildo, o que expresamente le confiera el Presidente Municipal o su superior jerárquico.

**CAPÍTULO IV
DEL SINDICO PROCURADOR**

Artículo 21.- El Síndico Procurador tendrá a su cargo la Representación Jurídica del H. Ayuntamiento, la función de Contraloría Interna y fungirá como órgano de vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas del ayuntamiento y para promover la productividad y eficiencia, a través de la implantación del sistema de control interno, adecuada a las circunstancias, así como vigilar el cumplimiento de la Ley General de responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, por parte de los servidores públicos municipales y este reglamento.

Artículo 22.- El Síndico Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Supervisar y analizar que cada área, cuente con el personal requerido y autorizado dentro del presupuesto de egresos correspondiente.
- II.- Vigilar y supervisar la correcta y adecuada aplicación del gasto corriente en cada una de las partidas que lo conforman.
- III.- Determinar, supervisar y vigilar la correcta y adecuada utilización y custodia de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.
- IV.- Vigilar y evaluar la correcta actuación de los servidores públicos de esta Administración.
- V.- Solicitar a cualquier dirección de esta área, información específica sobre asuntos relacionados con las funciones operativas de las mismas; lo que puede ser por escrito o verbal, según sea la naturaleza de dicha información.
- VI.- Establecer un sistema de atención, consulta, queja y denuncias de la sociedad en general, respecto a la administración municipal.
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por organismos de control de estado, como es el caso de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sinaloa y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

VIII.- Coordinar auditorías generales o especiales que deban realizarse en todas las áreas de la administración pública municipal.

IX.- Dar seguimiento a programas de gobierno municipal y mantener estrecha comunicación y coordinación con la contraloría social en la ejecución de programas o actividades a fines.

X.- Investigar cualquier situación de orden administrativo que le solicite el Presidente Municipal.

XI.- Rendir Informe de sus actividades al Presidente Municipal; y

XII.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 23.- El tipo, número y denominación de las dependencias administrativas municipales, se determinará por las características económicas y sociales del municipio, por lo previsto en el Ley de Gobierno Municipal, en el Presupuesto de Egresos Municipales y por las necesidades y demandas propias del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 24.- Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal además, se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- V. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Dirección Municipal de Bienestar Social y Fomento Económico;
- VII. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección Municipal de Planeación Urbana, Ecología y Medio Ambiente;
- IX. Órgano Interno de Control;
- X. Dirección Municipal para la Cultura y las Artes;
- XI. Dirección Municipal de Comunicación Social;
- XII. Dirección Municipal de Turismo; y
- XIII. Dirección Municipal de Deporte y Recreación.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES GENERICAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 25.- Al tomar posesión de su cargo los titulares de las dependencias mencionadas en este Reglamento deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la dependencia responsable del control de los bienes

municipales, la que verificara la exactitud del mismo. De igual manera al separarse de sus cargos deberán entregar las oficinas de acuerdo al procedimiento que tal efecto señale la Presidencia.

Artículo 26.- Los titulares de las dependencias que señala el presente Reglamento serán directamente responsables de los bienes que obren en los inventarios que la oficina de control interno de los bienes municipales haya registrado en el inventario correspondiente, debiendo firmar por los mismos el resguardo correspondiente.

Artículo 27.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, elaborarán o participarán en la elaboración de los proyectos de reglamento o acuerdos cuyas materias corresponden a sus atribuciones, con la intervención de las comisiones respectivas.

Artículo 28.- El titular de cada dependencia elaborará y mantendrá actualizados en coordinación con el Secretario y el Oficial Mayor, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos.

Artículo 29.- Es obligación de los titulares de la Administración Pública Municipal conocer aquellas disposiciones de orden legal-federales, estatales y municipales, que tengan relación directa con sus funciones y atribuciones.

Artículo 30.- Los titulares de las Dependencia Municipales están obligados a informar a la presidencia sobre el avance de sus programas y del estado que guardan los asuntos específicos que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 31.- Los titulares de las dependencias, por acuerdo del Presidente Municipal, lo podrán representar en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

Artículo 32.- Las dependencias municipales estarán obligadas a coordinar sus acciones entre sí y a proporcionar la información que otra requiera, relacionada con sus fines.

Artículo 33.- Cada dependencia deberá tener un control administrativo de sus oficios, documentos y demás trámites que de la misma se produzca, esto con el ánimo de mantener en orden sus expedientes.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señala el artículo 52 de la Ley de Gobierno Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal;
- II.- Atender la audiencia del Presidente Municipal cuando éste lo requiera;

- III.- Elaborar las actas, disposiciones y demás documentos que se expidan en las sesiones de cabildo, recabando entre los Regidores las firmas que validen dichos acuerdos;
- IV.- Organizar, dirigir y controlar el Archivo Municipal y la correspondencia oficial;
- V.- Compilar todas las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio, mantenerlas actualizadas y coadyuvar a su aplicación;
- VI. Proporcionar asesoría jurídica a la Presidencia Municipal y a las dependencias municipales, así como tramitar todos los asuntos legales que le confieran;
- VII. Llevar el calendario oficial y coordinar la organización y desarrollo de las actividades cívicas en el municipio;
- VIII. Ejercer la vigilancia que, en materia electoral le señalen las leyes al presidente Municipal e intervenir en los acuerdos que para el efecto se celebren; cuando así lo decida el Ayuntamiento;
- IX. Organizar, vigilar y apoyar administrativamente el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- X. Realizar, con la aprobación del Presidente Municipal, los estudios e investigaciones que den como resultado mejoras al funcionamiento de la administración pública y de los programas de gobierno;
- XI. Remitir al periódico oficial "El Estado de Sinaloa", los reglamentos y acuerdos que deban publicarse;
- XII. Conducir conjuntamente con el Presidente Municipal, los asuntos políticos del municipio;
- XIII. Llevar los libros y registros de actividades municipales que le correspondan;
- XIV. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- XV. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de los tribunales de justicia municipal y faltas;
- XVI. Supervisar la prestación mantenimiento de los servicios públicos municipales;
- XVII. Programar, coordinar y atender lo relativo a las sesiones del cabildo;
- XVIII. Representar al Presidente Municipal en actos cívicos, en sus ausencias;
- XIX. Coordinarse con los Regidores para la atención de los asuntos que competen a sus comisiones;
- XX. Promover y supervisar las tareas de reestructuración y reforma administrativa, en coordinación con Oficialía Mayor, atendiendo las directrices del Presidente Municipal, procurando la capacitación y mejoramiento de los cuadros administrativos y seguridad pública y en su caso, exigir el cumplimiento de los programas respectivos y de superación personal y administrativa, conforma a las disposiciones reglamentarias que sobre el particular se expide;
- XXI. Coordinar la actualización, adecuación y expedición de los reglamentos municipales, y conjuntamente con la dirección de Asuntos jurídicos asesorar al presidente Municipal y demás dependencias del ayuntamiento sobre las disposiciones legales que deben acatarse y asuntos jurídicos en general;
- XXII. Suscribir, conjuntamente con el Presidente Municipal, las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y certificaciones municipales, vigilando el previo cumplimiento de las exigencias legales del caso y de los reglamentos correspondientes, así como los nombramientos expedidos por el Ayuntamiento;
- XXIII. Vigilar y exigir el cumplimiento de los ordenamientos municipales, a efectos de que las autorizaciones o permisos se utilicen en los términos concedidos; y,
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo, o que expresamente le confiere el Presidente Municipal.

Artículo 35.- Para dar cumplimiento a las disposiciones, la Secretaría del Ayuntamiento se podrá auxiliar de otras dependencias según las necesidades propias de la administración municipal y de la disponibilidad de recursos previstos en el Presupuesto de Egresos:

1. Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales;
2. Tribunal de Barandilla;
3. Junta Municipal de Reclutamiento e identificación;
4. Departamento de Archivo Municipal;
5. Coordinación Municipal de Síndicos y Comisarios; y
6. Coordinación Municipal de Protección Civil;

Artículo 36.- La Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales laborará en coordinación con el Síndico Procurador del Ayuntamiento, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar, por instrucciones del Síndico Procurador, al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las dependencias de éstos y a los organismos paramunicipales, en los juicios y procedimientos en que intervengan, sean éstos de carácter extrajudicial o ante tribunales judiciales, administrativos o del trabajo incluyendo el Juicio de Amparo;
- II. -Actuar como asesores, delegados, procuradores, voceros jurídicos, exclusivamente en relación con los trámites jurisdiccionales en que intervengan las dependencias del municipio;
- III.-Compilar leyes, decretos, reglamentos y acuerdos expedidos por las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los Tribunales Colegiados de circuito, que sean de interés para el Ayuntamiento.
- IV.- Asesorar legalmente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Oficial Mayor, al Tesorero Municipal, y demás Servidores Públicos Municipales, sobre asuntos que se sometan a su consideración;
- V.- Proponer procedimientos de contratación de los servidores públicos y asesorar en los casos de bajas de personal, cambios de adscripción y deducciones a sus percepciones salariales;
- VI.-Actualizar las disposiciones jurídicas que regulen las relaciones entre Ayuntamiento y Gobernados, procurando que siempre se realicen de acuerdo a las necesidades de la sociedad;
- VII. Difundir internamente las disposiciones legales que rigen al Municipio;
- VIII. Colaborar en la elaboración de decretos e iniciativas de ley que presente el Ayuntamiento;
- IX. Realizar auditorías laborales para vigilar el estricto cumplimiento de responsabilidades asignadas, horarios de trabajo, actitudes de servicio y demás aspectos relacionados a la función asignada al trabajador;
- X. Dictaminar respecto de las solicitudes de pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del Municipio;
- XI. Asesorar en las negociaciones laborales anuales que se lleven a cabo con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa;
- XII. Colaborar con el Síndico Procurador en el estudio de las órdenes del día de las sesiones de Cabildo y asistirlo en ellas;
- XIII. Supervisar que los actos jurídicos mediante los cuales se transmita la propiedad, conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja, de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal se sujeten a las disposiciones legales y reglamentarias;

- XIV. Atender las denuncias hechas ante el H. Ayuntamiento o sus dependencias sobre la ocupación irregular de los predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal o bajo su administración;
- XV. Solicitar información, asesoría técnica o elaboración de trabajos que requieran de conocimientos específicos en la atención y solución de asuntos que se le turnen para su estudio y ejecución;
- XVI. Coadyuvar con el Síndico Procurador en las acciones de Controversia Constitucional que se promuevan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XVII. Auxiliar, en los términos de la Ley Agraria, conjuntamente con la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ejercicio del derecho de preferencia respecto de las enajenaciones de tierras de origen ejidal, para destinarlas a la creación de reservas territoriales o para la prestación de un servicio público;
- XVIII. Intervenir en la elaboración, discusión y análisis de los actos jurídicos en donde se adquieran o salgan del patrimonio, definitiva o por tiempo determinado o indeterminado, los bienes o derechos del municipio;
- XIX. Instruir los expedientes administrativos del pago de indemnización o compensación por la afectación de intereses de los particulares;
- XX. Colaborar en los programas de regularización de la tenencia de la tierra que promueva el Municipio;
- XXI. Capacitar a los servidores públicos para que sus actuaciones cumplan con los requisitos de legalidad, y
- XXII. Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos, acuerdos del Cabildo, así como las que le encomiende el Presidente Municipal y el Síndico Procurador.

Artículo 37.- Al juez del Tribunal de Barandilla le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I.-Supervisar el buen funcionamiento del tribunal de barandilla en el municipio de San Ignacio, Sinaloa;
- II. Promover la difusión del Bando de Policía y Gobierno en instituciones educativas, culturales y gremiales del municipio de San Ignacio, con el propósito de que los habitantes, en especial las nuevas generaciones, tengan conocimiento de la naturaleza y contenido de este reglamento municipal;
- III. Vigilar la guarda y custodia de los infractores detenidos en barandilla, supervisando que estos reciban un trato digno y se les respeten sus derechos humanos;
- IV. Vigilar que los menores de edad, sean atendidos por el personal de trabajo social, para que reciban orientación con el objeto de evitar la reincidencia;
- V. Coordinar, planear, programar, organizar, supervisar y evaluar, las actividades de los servidores públicos del Tribunal;
- VI. Llevar un control estadístico de las conductas antisociales por sectores, con el propósito de mejorar la calidad de vigilancia en esos puntos del municipio;
- VII. Actuar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, para el desarrollo de trabajo comunitario en el municipio;
- VIII. Vigilar que se pongan a disposición de las autoridades competentes a los infractores, cuya conducta antisocial pudiera tipificarse como un delito, con el propósito de coadyuvar con expedites en la procuración de justicia;

- IX. Gestionar ante las instituciones asistenciales, la atención a personas con problemas de alcoholismo y fármaco dependencia;
- X. Recibir y registrar a las personas detenidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Determinar si las conductas atribuidas a los detenidos constituyen faltas administrativas o presuntos delitos y en su caso, consignar a los detenidos ante la autoridad competente, y
- XII. Las demás que expresamente le fijen las leyes, reglamentos y acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 38.- La Junta Municipal de Reclutamiento tendrá por objeto colaborar con las autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el empadronamiento, registro y demás actividades relacionadas con el servicio militar nacional, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Publicar y difundir la convocatoria de registro correspondiente;
- II. Empadronar y registrar a todos los mexicanos en edad militar;
- III. Expedir cartillas de ^{Identificación} entidad militar y las constancias respectivas;
- IV. Formular listas de reclutamiento, publicarlas y realizar el sorteo respectivo, comunicando el resultado del mismo;
- V. Coordinarse y apoyar a las autoridades militares en lo relativo al servicio social que deban cumplir los reclutas; y
- VI.- Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables y las que le asignen el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 39.- El Departamento de Archivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la guarda y control de documentos administrativos;
- II. Formar técnicamente los documentos de Archivo Municipal;
- III. Tener bajo su custodia y administración el Archivo Histórico Municipal de San Ignacio;
- IV. Formar una hemeroteca, mapoteca y fototecas concernientes al municipio de San Ignacio;
- V. Facilitar los expedientes de consulta cuando así lo requieran las dependencias administrativas;
- VI. Recibir, registrar y controlar los documentos que ingresen y egresen de las dependencias del Ayuntamiento;
- VII. Asesorar y orientar a las dependencias del Ayuntamiento, respecto a la organización y funcionamiento de sus servicios documentales y archivísticos;
- VIII. Seleccionar e incorporar la documentación histórica o adquirida por la presidencia municipal que debe concentrarse en sus acervos;
- IX. Propiciar el desarrollo técnico y organizativo de la administración de documentos y la archivística en el municipio; y
- X. Las demás que establezcan los reglamentos acuerdos de cabildo o que expresamente le confiere el Presidente Municipal.

Artículo 40.- Al Coordinador de Síndicos y Comisarios le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I.-Estructurar orgánica y funcionalmente las áreas administrativas de las sindicaturas y comisarías;
- II. Supervisar el desarrollo de los trabajos administrativos en las sindicaturas y comisarías, así como

el debido aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de los programas implementados por la Administración Pública Municipal;

III. Coordinar con las autoridades de las sindicaturas y comisarías, las políticas y programas que establezca el Presidente Municipal, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo y supervisar su ejecución;

IV. Gestionar ante las diversas instancias de gobierno, la solución a las demandas planteadas por las sindicaturas y comisarías;

V. Dar seguimiento a la gestoría de las demandas planteadas por las sindicaturas y comisarías;

VI. Promover el desarrollo equitativo de las diferentes regiones del Municipio;

VII. Fomentar la creación de Comités de Desarrollo en cada sindicatura y establecer las bases de funcionamiento; y

VIII. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos legales, acuerdos de Cabildo, o expresamente le señale el Presidente Municipal o el Director Municipal de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 41.- A la **Coordinación Municipal de Protección Civil**, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Protección Civil del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Mantener una estrecha coordinación con el Secretario del Ayuntamiento, debiendo rendir un informe mensual de las actividades realizadas y cuando el mismo lo requiera;

II. Deberá mantener una constante vigilancia de los centros que tengan por objeto el producir, almacena o cualquier oficio que maneje productos químicos tóxico y naturales que pongan en riesgo la vida, la salud y seguridad de las personas, con la finalidad de aplicar las medidas preventivas correspondientes a ello;

III. Tiene facultad para intervenir conforme a la ley en las situaciones que señala el artículo anterior;

IV. Llevar a cabo programas operativos en instituciones educativas para proporcionar información sobre el combate de abejas e incendios forestales y las medidas preventivas a tomar en casos de fenómenos naturales como: inundaciones, ciclones, huracanes y demás que pongan en riesgo a las personas o a la comunidad en general;

V. Para tal efecto, mantendrá una coordinación con la Dirección de Protección Civil del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quienes le informarán oportunamente sobre el estado que guarda el fenómeno con todas las características de afectación;

VI. Implementar programas operativos en la cabecera municipal, en comunidades y pueblos con afluencia de turismo y la zona costera en los periodos vacacionales de semana santa, verano y de fin de año; y

VII. Las demás que le señale el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42.- A la **Oficialía Mayor** le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley de Gobierno Municipal en su artículo 56, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Seleccionar, contratar, capacitar al personal de la administración pública municipal;

II.-Proponer a las dependencias municipales del personal que requiera para realizar sus funciones;

- III.- Tramitar ante la entidad respectiva las incidencias del personal de la administración municipal, tales como altas, bajas, cambios, permisos, contratos y órdenes médicas para el personal ordinario y extraordinarios;
- IV. Normar, controlar y supervisar los asuntos relativos a los recursos humanos y las prestaciones sociales en el gobierno municipal.;
- V. Controlar y evaluar el sistema de adquisiciones y suministro, el padrón de proveedores, bienes muebles e inmuebles y servicios generales, en el gobierno municipal; así como coordinar la operatividad del Comité Municipal de Adquisiciones;
- VI. Promover un adecuado sistema de prestación de servicios, de sueldos y salarios para lograr que la remuneración que recibe el trabajador al servicio del municipio, sea adecuada a la importancia del puesto, a su eficiencia personal, a sus necesidades y los requerimientos y posibilidades del gobierno municipal.;
- VII. Otorgar licencias, permisos, autorizaciones, constancias y certificaciones municipales, vigilando el previo cumplimiento de las exigencias legales del caso y los reglamentos correspondientes, en ausencia del Presidente Municipal o Secretario del H. Ayuntamiento;
- VIII.- Extender certificaciones de residencia y de posesión; previa investigación de campo correspondiente;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales, entre la administración municipal y sus trabajadores, o bien, la que sean establecidas por el Ayuntamiento como normas obligatorias para el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los servidores públicos municipales;
- X. Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores al servicio de la administración municipal y llevar al día el control de los expedientes de los servidores públicos municipales con los datos relativos a su antigüedad, categoría, desempeño y demás elementos que se juzguen necesarios;
- XI. Programar las adquisiciones de bienes y servicios y la forma de proporcionarlos a las dependencias municipales, teniendo en consideración las necesidades de los programas de trabajo y el presupuesto de egresos municipales;
- XII. Adquirir y suministrar los bienes materiales y servicios que requieran para su funcionamiento las diferentes dependencias de la administración pública municipal;
- XIII. Levantar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- XIV. Administrar el patrimonio municipal, comprendiendo la guarda, control y mantenimiento de equipo, vehículos y edificios, para lo cual podrá dictar las medidas que considere pertinentes;
- XV. Coordinar los servicios de intendencia de las dependencias municipales;
- XVI. Administrar y controlar el funcionamiento de los almacenes y talleres municipales;
- XVII. Diseñar y preparar normas e instructivos de carácter administrativo para el mejor desempeño de las actividades y funciones del Ayuntamiento;
- XVIII. Vigilar y hacer cumplir el Reglamento Interior de Trabajo;
- XIX. Realizar funciones de inspección y vigilancia de los eventos y demás actividades que el Ayuntamiento autorice, así como el cumplimiento de los diferentes reglamentos municipales;
- XX. Responder del programa de coordinación administrativa con Sindicaturas y Comisarías;
- XXI. Administrar los archivos prestados, los servicios de recepción, control y despacho de correspondencias; y

XXII. Las demás que fijen las leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo, así como las que sean necesarias conforme al grado de desarrollo administrativo y las demandas propias del gobierno municipal.

Artículo 43.- Para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, la Oficialía Mayor coordinará sus funciones:

1. Departamento de Recursos Humanos;
2. Departamento de Adquisiciones;
3. Unidad de Servicios Generales;
4. Unidad de Almacén Municipal;
5. Unidad de Verificación y suministro; y
6. Departamento de Logística.

Artículo 44.- El Departamento de Recursos Humanos tendrá por objeto el control de personal del Ayuntamiento, así como su supervisión y tendrá además las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos del personal, así como atender los reportes correspondientes, estableciendo además los controles de asistencia necesarios;
- II.- Formular y someter a consideración del Oficial Mayor, las políticas y programas de planeación, administración y evaluación del personal de la Administración Municipal, así como las prestaciones de previsión social del propio personal;
- III.- Contar con un sistema de control de registro del personal, para garantizar el cumplimiento de sus funciones y elevar su eficiencia y productividad;
- IV.- Apoyar a las diversas áreas administrativas del Ayuntamiento en la selección de personal para su ingreso, así como integrar los expedientes de cada empleado municipal;
- V.- Colaborar en la elaboración pago de nóminas;
- VI.- Formular y proponer las normas y procedimientos en materia de reclutamiento y selección de personal, así como nombramientos, contratación, movimientos de puesto, capacitación, motivación y de seguridad e higiene en el trabajo;
- VII.- Planear, desarrollar e implementar los programas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones laborales y de salud de los trabajadores, procurando con ello la disminución de los riesgos y accidentes de trabajo;
- VIII.- Intervenir en la celebración de los convenios entre el Ayuntamiento y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa; y
- IX.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos de Cabildo, o que expresamente le confieran al Presidente Municipal o su superior jerárquico.

Artículo 45.- El Departamento de Adquisiciones tendrá por objeto la prestación y supervisión de los servicios internos que requieran las dependencias del Ayuntamiento, y de igual manera será el encargado de llevar el control y administración del Almacén Municipal, además de las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo un control administrativo de los proveedores que suministran al Ayuntamiento; informado del mismo, a la Oficialía Mayor.

- II. Llevar un control de todas y cada una de las adquisiciones que se lleven a cabo en el Ayuntamiento;
- III. Remitir semanalmente los informes de suministro de combustible a la Oficialía Mayor;
- IV. Remitir cualquier petición de adquisición material de las dependencias a la Oficialía Mayor para su debida autorización;
- V. Deberá ser el conducto de las operaciones de compra de los bienes que adquiera el Ayuntamiento;
- VI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo o que expresamente le confiera el Oficial Mayor y el Presidente Municipal.

Artículo 46.- La Unidad de Servicios Generales tendrá por objeto conservar mantener y controlar los servicios de intendencia que requiera el Palacio Municipal, así como también de los bienes muebles e inmuebles propios del Ayuntamiento.

Artículo 47.- La Unidad de Almacén Municipal, tendrá por objeto llevar el control de entradas y salidas de los recursos materiales que adquiera el Ayuntamiento, su custodia y remitir un informe mensual a la Oficialía Mayor.

Artículo 48.- La Unidad de Verificación Mantenimiento y Suministro, será por conducto del Jefe de Taller Municipal y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria pesada sea proporcionado en forma oportuna y correcta;
- II. Valorar el tipo de servicios que requieran las unidades y asignar los trabajos al Taller Municipal o a talleres foráneos, según la conveniencia del caso;
- III. Diseñar y desarrollar programas continuos de ahorro, higiene y productividad al interior del Taller Municipal;
- IV. Remitir semanalmente los informes de todas y cada una de las actividades realizadas a la Oficialía Mayor;
- V. Que los suministros y mantenimientos que se hagan en vehículos y maquinarias pesadas deberán estar autorizados por la Oficialía Mayor; y
- VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le confiera el Oficial Mayor y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 49.- A la Tesorería Municipal le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley de Gobierno Municipal, en su artículo 57 y 59; y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa; el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Recaudar todos los conceptos de ingresos que correspondan al municipio que de conformidad con la ley o convenio le correspondan en los rendimientos de impuestos federales y estatales;
- II.- Elaborar, en coordinación con las demás dependencias municipales, los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos y presentarlos al Presidente Municipal para su discusión y aprobación por el Ayuntamiento;

- III.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas aprobados, procurando mantener informadas a las dependencias respecto del comportamiento de su gasto autorizado;
- IV.- Tomar razón de los nombramientos de los empleados del municipio, y pagarles oportunamente los sueldos y demás emolumentos que devenguen, así como cubrir los gastos de las oficinas municipales, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- V.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- VI.- Orientar e informar a los contribuyentes acerca de las obligaciones y difundir las disposiciones fiscales del municipio;
- VII.- Efectuar auditorias o revisiones a contribuyentes para vigilar que se garantice el interés fiscal municipal;
- VIII.- Ejercer la facultad económica coactiva, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado;
- IX.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal en defensas de los intereses de la hacienda Municipal;
- X.- Vigilar que los empleados que manejan fondos del municipio, caucionen debidamente su manejo;
- XI.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo;
- XII.- Elaborar anualmente el catálogo de cuentas conforme al cual se registra las operaciones contables y establecer el sistema de glosa más conveniente para la revisión de las operaciones de ingreso, egreso o crédito;
- XIII.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales;
- XIV.- Elaborar el informe de la cuenta pública municipal y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación y posterior envío a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;
- XV.- Proporcionar a las autoridades hacendarías estatales y federales, la información estadística que estos le requieran;
- XVI.- Ejecutar los convenios de coordinación fiscal que se celebren con el Estado;
- XVII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables en el municipio;
- XVIII.- Establecer los sistemas y procedimientos idóneos para el manejo de la Hacienda Pública;
- XIX.- Retener, de conformidad con las leyes fiscales correspondientes, el impuesto al valor agregado, a los empleados y servidores públicos municipales y a todas las personas físicas o morales que le presten un servicio al Ayuntamiento cuando esto proceda;
- XX.- Presentar a la autoridad hacendaría correspondiente las declaraciones de los impuestos a los impuestos a los que se refiere la fracción anterior en los términos y plazos que las leyes señalen; y
- XXI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 50.- Para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores la Tesorería Municipal se podrá auxiliar de las dependencias necesarias, según los requisitos propios de la administración municipal, de la disponibilidad de recursos y de lo previsto en el Presupuesto de Egresos:

1. Sub-Tesorería Municipal;
2. Departamento de Ingresos;
3. Departamento de Egresos;
4. Departamento de Contabilidad; y
5. Asesoría Fiscal.

Artículo 51.- La Sub- Tesorería Municipal tendrá por objeto con el Tesorero Municipal en el desempeño de sus atribuciones y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar y representar al Tesorero en las funciones que le encomiende, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables;
- II. Atender la correcta observancia de las políticas para adecuado control de las operaciones administrativas del área;
- III. Vigilar la observancia de las operaciones de Tesorería, conforme a lo autorizado en programas y presupuestos municipales;
- IV. Atender a los causantes con inconformidad fiscal;
- V. Servir como enlace entre la Tesorería y las demás dependencias del Ayuntamiento para estructurar programas y presupuestos municipales;
- VI. Notificar y ejecutar, en las distintas áreas de la Tesorería, los acuerdos y disposiciones del Tesorero Municipal;
- VII. Las demás que expresamente le fijen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que le encomienden el Tesorero Municipal.

Artículo 52.- El Departamento de Ingresos tendrá por objeto recaudar los recursos señalados de la ley de Ingresos y demás ordenamientos que regulen la actividad financiera del municipio y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y vigilar el desempeño de las funciones que corresponden a los Colectores Municipales;
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes fiscales y sus reglamentos;
- III. Elaborar programas fiscales y administrativos para la ejecución de créditos a causantes morosos;
- IV. Evaluar permanentemente las actividades desarrolladas por la recaudación mejorando sus niveles de eficiencia y de simplificación administrativa;
- V. Promover la comunicación entre causantes y fisco para difundir las disposiciones fiscales y proporcionar una mejor atención al contribuyente;
- VI. Coordinar y vigilar el funcionamiento de los departamentos de la Tesorería Municipal; y
- VII. Las demás que expresamente le fijen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo.

Artículo 53.- El Departamento de Egresos, tendrá por objeto llevar el control y pago de proveedores municipales, ser el conducto de las operaciones de compra, cotizando los bienes y servicios que requiera el Ayuntamiento para su operación y funcionamiento, estando en todo a lo que más favorezca al Ayuntamiento, coordinándose con el departamento de adquisiciones.

Artículo 54.- El Departamento de Contabilidad tendrá por objeto registrar y controlar las actividades financieras del Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer el registro y control contable de egresos e ingresos, así como de las operaciones que realice el Ayuntamiento;

- II. Codificar presupuestalmente los documentos y comprobantes de ingresos y egresos de cada mes, así como de precisar las cifras del ejercicio del presupuesto;
- III. Formular y registrar las pólizas de ingresos y egresos, así como las operaciones diversas por correcciones contables y demás;
- IV. Verificar el registro de los libros auxiliares del balance general, presupuesto, cuentas de orden y transitorias;
- V. Codificar los predios oficiales para el control presupuestal y de existencia de almacén;
- VI. Vigilar y mantener un registro adecuado de los bienes municipales;
- VII. Formular mensualmente los informes financieros generales y los que se deban remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; y
- VIII. Las demás que expresamente le fijen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo.

Artículo 55.- El Asesor Fiscal: le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Vigilar que las operaciones financieras del Ayuntamiento, sigan las políticas autorizadas, así como los planes, métodos y controles establecidos;
- II. Revisar la documentación de soporte de las operaciones correspondientes al gasto corriente y de la inversión que realice el Municipio;
- III. Proponer, analizar y estudiar los conceptos del gasto que realiza el Municipio, para generar las modificaciones y correcciones que se consideren necesarias a la política del ejercicio del presupuesto;
- IV. Apoyar a la Tesorería Municipal en el análisis, ordenamiento y registro de las operaciones que realicen los fideicomisos en los cuales participe el Municipio, y
- V. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos de Cabildo, o que le confiera el Presidente Municipal y el Tesorero.

CAPITULO X ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 56.- El Órgano Interno de Control, gozara de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 57.- El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Ayuntamiento y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 58.- Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, el Órgano Interno de Control será competente para:

- I.- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;

- II.- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como recursos públicos estatales; y
- III.- Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IV.- Elaborar y mantener actualizado el Organigrama de la Administración Pública Municipal del Municipio en base a presupuesto de egresos; y
- V.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo, o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 59.- El titular del órgano interno de control tendrá un nivel jerárquico igual de un tesorero o su equivalente en la estructura orgánica del Ayuntamiento, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 60.- El titular del órgano interno de control deberá rendir informa semestral y anual de actividades al Ayuntamiento.

Artículo 61.- El órgano interno de control tendrá un titular designado por el Cabildo a propuesta del Síndico Procurador con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, que lo representara y contara con el personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, según con la siguiente estructura orgánica en base a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa:

- I.- Secretaria;
- II.- Autoridad Investigadora;
- III.- Autoridad Substanciadora;
- IV.- Autoridad Resolutora;
- V.- Auditoría Gubernamental;
- VI.- Auditoría a la Obra Pública;
- VII.- Contraloría Social; y
- VIII.- Evaluación y seguimiento.

Artículo 62.- Corresponde a La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio, las atribuciones y obligaciones:

- I.- Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones de transparencia que le competen de conformidad a la Ley General y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Sinaloa, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normativa aplicable;
- II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III.- Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;
- IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes dentro de los plazos establecidos para tales efectos;

- VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable;
- VII.- Proponer al personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- VIII.- Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; así como publicar a través de medios electrónicos (página Web del Municipio) la información mínima de oficio a que están obligadas a difundir las Entidades Públicas Municipales y vigilar que la misma sea periódicamente actualizada;
- X.- Documentar para efectos de los procesos de entrega recepción, la información, la operación y los mecanismos del funcionamiento del o los sistemas electrónicos donde se difunden las obligaciones de transparencia;
- XI.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XII.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, la Ley de Transparencia; y
- XIII.- Las demás que confiera la Ley.

CAPÍTULO XI DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 63.- A la Dirección de Obras y Servicios Públicos, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Estudiar y formular los anteproyectos, decretos y demás disposiciones relativas a la planeación de obras públicas y privadas;
- II.- Participar en la formulación de los actos o contratos que exijan los programas de inversión del gobierno municipal;
- III.- Vigilar las acciones y obras que se ejecuten en el municipio para que atiendan la legislación planes y programas aplicables;
- IV.- Realizar la inversión pública municipal en materia de obras y servicios;
- V.- Registrar y clasificar los proyectos de inversión que se acumulen y el catálogo de las obras que se ejecuten, con el objeto de contar con el material que permita la adecuada programación promover la participación de la comunidad en la planeación y ejecución de obras de beneficio colectivo cuando estas lo requieran o el interés público lo demande;
- VI.- Coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, la ayuda y reconstrucción en casos de desastres;
- VII.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de protección del medio ambiente y asentamientos humanos en el municipio;
- VIII.- Formular en coordinación con las dependencias federales y estatales, los planes y programas municipales de desarrollo urbano.
- IX.- Intervenir, con la autorización del Ayuntamiento, en el proceso de regularización de la Tenencia de la tierra urbana conforme a lo establecido en el artículo 125, fracción V, inciso d, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

- X.- Participar en el proceso de creación, manejo y administración de las reservas territoriales para el crecimiento urbano, conforme a lo previsto en la Ley Estatal de la Materia y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XI.- Recibir la solicitud y otorgar las licencias de construcción, fraccionamiento subdivisiones, fusiones y notificaciones de acuerdo con las leyes, reglamentos, planes programas y declaratorias en vigor;
- XII.- Contribuir a la planeación, supervisión y operación de los servicios públicos de alumbrado, limpia, mercados, rastros, panteones, calles, parques y jardines y demás servicios que proporcione el Ayuntamiento;
- XIII.- Expedir los títulos, licencias, concesiones y demás documentos legales para el uso y operación de aquellos de Servicios Públicos Municipales para su control;
- XIV.- Ejecutar, conservar y mantener las obras públicas municipales;
- XV.- Promover, contratar, administrar y coordinar la ejecución de las obras que se realicen con la participación de comunidades y dependencias de administración pública estatal o federal, en cumplimiento de acuerdos, convenios derivados de planes o programas de desarrollo urbano estatal o municipal;
- XVI.- Promover la participación de la comunidad en la planeación y ejecución de obras de beneficio colectivo cuando estas lo requieran o el interés público lo demande;
- XVII.- Supervisar el avance de las obras públicas conforme a las especificaciones y condiciones técnicas que deban llenar;
- XVIII.- Vigilar que se dé buen uso conservación y mantenimiento a la herramienta, maquinaria y equipo que se utilice en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos municipales;
- XIX.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 64.- Para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se podrá auxiliar de las dependencias municipales y adoptará la organización interna que determine las necesidades propias de la administración municipal, la disponibilidad de recursos y lo previsto en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 65.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, contará con los siguientes:

- I.- Subdirección de Obras y Servicios Públicos;
- II.- Supervisores de obras;
- III.- Departamento de Aseo y Limpia;
- IV.- Departamento de Parques y Jardines;
- V.- Rastro Municipal;
- VI.- Encargado de Alumbrado Público; y
- VII.- Departamento de Maquinaria Pesada.

Artículo 66.- La Subdirección de Obras y Servicios Públicos, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Auxiliar y representar al Director de Obras y Servicios Públicos en las funciones que le encomiende de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables;
- II.- Notificar y ejecutar los proyectos de inversión pública municipal en materia de obras y servicios;
- III.- Vigilar la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos;
- IV.- Recibir las solicitudes tendientes a la supervisión y ejecución de los servicios públicos que proporcionen directamente;
- V.- Supervisar el avance de las obras públicas en ejecución; y
- VI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo o que expresamente le confiere el Director de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 67.- Los Supervisores de Obras y Servicios Públicos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Supervisar las obras activas, es decir llevar a cabo una atención directa de los avances y de los tiempos a concluir;
- II.- Informar al director o subdirector en su caso, de cualquier irregularidad presentada por motivo de los trabajos realizados en las obras proyectadas;
- III.- Tener un control de expedientes de las obras que se encuentran en actividad, con la finalidad de mantener informado a su superior de sus situaciones físicas;
- IV.- Se encargaran de auxiliar en los trabajos relativos a mediciones y elaboraciones de proyectos y dictámenes técnicos; y
- V.- Las demás que les señale las leyes inherentes a la materia y las que indique al director de obras y servicios públicos.

Artículo 68.- El Departamento de Asco y Limpia, se encargará de lo siguiente:

- I.- Brindar el adecuado mantenimiento a todas las calles y callejones del municipio;
- II.- Mantener todos los días del año un control de la recolección de la basura que desechan los habitantes, procurando la permanencia de un camión recolector en las cabeceras de sindicatura de mayor necesidad;
- III.- Elaborar un proyecto para la mejora en el depósito de basura que se genera en el medio urbano, así mismo, mecanismos para resolver eficientemente la recolección de basura;
- IV.- Apoyarse con el Coordinarse de Ecología para destinar un lugar apropiado para el Basurón Municipal, de tal forma que se mantenga un adecuado cuidado en la protección al medio ambiente;
- V.- Establecer puntos clave para la ubicación de depósitos públicos de basura; y
- VI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 69.- El Departamento de Parques y Jardines, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Mantener limpios y cuidados los parques y jardines del municipio;
- II.- Fomentar la creación de parques, jardines y áreas verdes, así como, el de promover entre los habitantes el deber de mantenerlos limpios;
- III.- Mantener viveros donde se produzcan plantas ornamentales, con la finalidad de tener material para sembrar en las calles, jardines y parques;
- IV.- Podar periódicamente los árboles que se encuentran de riesgo para los habitantes;

V.- Diseñar campañas de concientización de los habitantes para el mantenimiento y cuidado de los parques y jardines; y

VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 70.- El encargado del Rastro municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Tener en condiciones de higiene los establecimientos destinados al sacrificio de animales;

II.- Tener un padrón de personas que utilizan los rastros municipales, para efecto de llevar un control y así prestar una atención directa de las necesidades que los mismos requieran;

III.- Establecer brigadas en las cabeceras de sindicatura para supervisar y verificar la existencia de rastros clandestinos;

IV.- Llevar acabo la aplicación de los impuestos correspondientes al pago de sacrificio de animales, así mismo, aplicar las sanciones administrativas legales para tal efecto; y

V.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos inherentes a la materia.

Artículo 71.- El Encargado del Alumbrado Público, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Mantener en buen estado el alumbrado público, en el municipio; II. Realizar visitas periódicas a las Sindicaturas con el propósito de informarse y atender las necesidades relativas al alumbrado público;

II.- Solicitar inmediatamente el material necesario para dar un cumplimiento eficaz en el suministro de alumbrado público; y

III.- Las demás que le indique su Director.

Artículo 72.- El Encargado de Maquinaria pesada, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Mantener actualizada la información a las Dependencias sobre el estado que guardan las unidades automotrices de maquinaria pesada, a efecto de realizar el mantenimiento de los mismos;

II. Valorar y opinar el tipo de servicio que requieren las unidades, así como asignar los trabajos de reparación al taller municipal o en su defecto a talleres externos, cuando sea procedente y el presupuesto lo permita;

III.- Realizar programas de capacitación y evaluación del personal que labora en la maquinaria pesada, para lograr una mejor calidad de trabajo;

V. Establecer programas preventivos para su personal con el fin de evitar riesgos de trabajo; y

VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de Cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XII

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 73.- A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le corresponde además de las facultades señaladas en el Artículo 72 de la Ley de Gobierno Municipal el despacho de los asuntos siguientes:

- I.- Vigilar y mantener la tranquilidad y el orden público en el municipio conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y acorde con las libertades constitucionales de los habitantes del municipio;
- II.- Proteger los intereses y la integridad de los habitantes del municipio, organizando y aplicando las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos;
- III.- Ejecutar los arrestos por violación al Bando de Policía y Gobierno;
- IV.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la administración de justicia cuando así lo soliciten;
- V.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y aprehender en los casos de fragancia al delincuente y a sus cómplices, solo en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial. Tratándose de delitos que se persigan de oficio, pondrá bajo su estricta responsabilidad, detener a los probables responsables, poniéndolos inmediatamente a disposición del Ministerio Público;
- VI.- Proporcionar al auxilio necesario en casos de siniestros, por conducto de los cuerpos de rescates y elementos de que disponga;
- VII.- Conceder a los particulares el visto bueno relativo al local donde se propongan instalar giros reglamentarios para que estos cuenten con las condiciones de seguridad y equipos contra incendios;
- VIII.- Promover y exigir la capacitación técnica, así como moral para preparar al personal de nuevo ingreso, al igual que la del personal en funciones;
- IX.- Presentar a los infractores de disposiciones administrativas del Bando de Policía y Gobierno ante el Tribunal de Barandilla;
- X.- Vincular, participativamente, a los elementos de seguridad pública, en tareas de orden social, tales como mantenimiento y cuidado de parques, jardines y escuelas, asistencia comunitaria, salvamento y rescate, auxilio a la cruz roja y demás entidades de servicio. El Presidente Municipal proveerá el eficaz desempeño de esta atribución y exigirá el cumplimiento; y,
- XI.- Las demás que le señalen el Presidente Municipal, el reglamento del Bando de Policía y Gobierno y el interior del mismo, así como las leyes y reglamentos vigentes en el Estado inherentes a la materia.

Artículo 74.- Para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá contar con el número de elementos necesarios y adoptar la organización interna más conveniente según las necesidades y demandas de la población, la disponibilidad de recursos y lo previsto en el Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL Y FOMENTO ECONOMICO

Artículo 75.- La Dirección Municipal de Bienestar Social y Fomento Económico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Coordinar la programación y ejecución de las actividades de promoción económica que acuerden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- II.- Promover la realización de las actividades sociales y económicas, tanto en el área urbana como rural del municipio;

- III.- Promover la mejor prestación de los servicios públicos coordinándose con los sectores públicos y privado y con los habitantes del Municipio, apoyando las actividades que estos emprendan;
- IV.- Mantener relaciones de coordinación y comunicación con clubes de servicios, colegios de profesionales y técnicos, organizaciones cívicas, deportivas, de salud y económicas de competencia municipal;
- V.- Atender y dar seguimiento a los acuerdos de las comisiones de promoción que se integren;
- VI.- Promover y fomentar la inversión del municipio, identificando las ventajas competitivas en función de sus recursos materiales y potencial económico;
- VII.- Fortalecer a las Pequeñas y Medianas Empresas en el Municipio, mediante la ejecución de programas de capacitación empresarial;
- VIII.- Planear, ejecutar y coordinar los financiamientos, promociones de empleo, desarrollo tecnológico e investigaciones con las pequeñas y medianas empresas
- IX.- Vincular a las empresas del Municipio con los apoyos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, a través de los programas que para tal efecto se implementen
- X.- Evaluar proyectos para priorizar aquellos con mayor potencial económico y creación de fuentes de trabajo, tomando en cuenta la escasez de recursos financieros y beneficios sociales de los mismos;
- XI.- Identificar fuentes de recursos financieros con ventajas en términos de tasas y plazos, y negociar la obtención de los mismos, para aplicarlos en aquellos proyectos de mayor beneficio económico y social;
- XII.- Apoyar la generación de empleos para adultos mayores, jóvenes emprendedores, personas con capacidades diferentes, mediante el aprovechamiento de las políticas que en la materia implementen las dependencias y el desarrollo de proyectos productivos; y
- XIII.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, las que le confiera el Presidente Municipal o su superior jerárquico.

Artículo 76.- Para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores la Dirección de Bienestar Social y fomento económico, contará con las siguientes:

- 1.- Coordinación Municipal de Salud;
- 2.- Coordinación Municipal de Agricultura, Ganadería, Minería y pesca;
- 3.- Coordinación Municipal de Educación;

Artículo 77.- La Coordinación Municipal de Salud, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Verificar la regulación a mercados, rastros, centros de abastos y establecimientos comerciales en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y federales;
- II.- Promover y realizar programas de medicina preventiva en las zonas urbanas y rurales del municipio;
- III.- Verificar la clorificación de agua para consumo humano en zonas urbanas y rurales;
- IV.- Fomentar y promover programa de medicina preventiva en centros escolares del municipio;
- V.- Formular y operar proyectos estratégicos para la atención, seguimiento y control de meretrices, teniendo como finalidad crear condiciones adecuadas de salud e higiene;
- VI.- Coordinar y vigilar la debida inhumación y exhumación de cadáveres, en coordinación con las dependencias responsables; y

VII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 78.- La Coordinación Municipal de Agricultura, Ganadería, Minería y pesca, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la unión de agricultores y ganaderos del municipio;
- II. Conformar un consejo donde participe conjuntamente con los agricultores y ganaderos;
- III. Captar las necesidades de los productores y coordinar los esfuerzos en busca de soluciones;
- IV. Hacer propuestas de soluciones a la producción y a la actividad ganadera;
- V. Promover el estudio y selección de regiones para actividad ganadera y productiva;
- VI. Fomentar la industrialización de productos hortícolas, frutícolas;
- VII. Identificar, localizar y cuantificar los mercados actuales y potenciales para su debida coordinación;
- VIII. Sugerir y promover estrategias de comercialización de los productos del municipio;
- IX. Promover y establecer corrales de engordas, praderas, cultivos forrajeros, bordos, abrevaderos, baños garrapaticidas y agostaderos para realizar la actividad ganadera;
- X. Tener un registro de los ciudadanos que se ostenten como gambusinos, así mismo, a los que se acrediten legalmente con el carácter de minero;
- XI. Tener un control de las minas legalmente registradas en el Municipio y de las que se encuentran en trámite;
- XII. Solicitar a la Secretaría de Minería el expediente correspondiente al municipio, para tener un formal y adecuado conocimiento de las existencias de betas, minas u otras zonas donde se extraiga material de la tierra;
- XIII. Promover en todas las Sindicaturas la existencia de una coordinación que atiende los asuntos relativos a la minería con la finalidad de ser el vínculo adecuado para llevar acabo todos los trámites correspondientes para ello;
- XIV.- Promover el desarrollo de clubes de pesca;
- XV.- Identificar fondos que pudieran orientarse para apoyar el sector pesquero;
- XVI.- Promover asociaciones con inversionistas nacionales y extranjeros en relación al sector pesquero;
- XVII.- Fomentar la industrialización de insumos pesqueros de fácil elaboración y que actualmente se importan;
- XVIII.- Auxiliar a los productores en la exportación de especies pesqueras con gran demanda en el mercado externo;
- XIX.- Proponer al sector privado y público la realización de un diagnóstico que nos permita identificar el potencial de los recursos naturales con que contamos para el impulso de proyecto de producción pesquera; y
- XX.- Las demás que le señalen los acuerdos del cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal y el Director del ramo.

Artículo 79.- La Coordinación Municipal de Educación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación del Estado de Sinaloa, del presente Reglamento, así como de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal que tengan relación con la materia educativa;
- II.- Promover e instrumentar la prestación de servicios educativos de cualquier tipo o modalidad en el ámbito territorial del municipio;
- III.- Incorporar tecnologías educativas que permitan la integración de programas de computación e inglés en todas las escuelas del nivel básico del municipio;
- IV.- Coadyuvar con las instituciones de educación pública en su mantenimiento y en la dotación de equipo básico;
- V.- Coordinar y organizar las actividades educativas que se realicen en el municipio;
- VI.- Fortalecer el sistema municipal de bibliotecas públicas y eficientes la prestación de los servicios bibliotecarios, a fin de apoyar el sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- VIII.- Impulsar al desarrollo de la enseñanza e investigación tecnológica y científica;
- IX.- Fortalecer, difundir y ampliar la cobertura de los programas de becas a educandos de escasos recursos;
- X.- Programar, organizar y dirigir los Lunes Cívicos, procurando cumplir con todas las instituciones educativas del municipio en lo que establece el ciclo escolar, coadyuvar con la educación formal, estableciendo sistemas prácticos que permitan su difusión, en coordinación con las demás instituciones que tengan objetivos similares;
- XI.- Diseñar, operar y evaluar un programa permanente destinado al mejoramiento de la infraestructura física en las escuelas públicas ubicadas en el municipio y promover su ingreso al programa Escuelas de Calidad;
- XII.- Colaborar con las autoridades de los sistemas educativos estatal y federal, a fin de promover en los educandos hábitos de consumo y alimentación saludables;
- XIII.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y las que resulten de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 80.- La Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, tendrá por objeto aplicar y ejecutar los programas y tendrá el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Establecer comités para la aplicación y ejecución de programas a su cargo;
- II.- Coordinarse con las comunidades y productores que hayan sido beneficiados por algún programa;
- III.- Implementar más proyectos productivos en el municipio de San Ignacio;
- V.- Contribuir en las organizaciones de actividades para la entrega de apoyo monetario a las comunidades de productores beneficiados;
- VI.- Colaborar con el personal de salud y educación para mejorar la prestación de servicios a niños beneficiados por algún programa;
- VII.- Establecer medidas de atención permanente en la Cabecera Municipal con apoyo de personal de servicio social, a las personas que así lo requiera;

- VIII.- Coordinarse con dependencias propias de esta institución municipal para la ejecución de los programas a su cargo;
- IX.- Aplicar medidas para la recuperación de recursos que hayan sido entregados a productores beneficiados;
- X.- Diseñar planes para la canalización de los recursos federales;
- XI.- Establecer contacto sistemático y permanente con las comunidades beneficiadas para detectar sus demandas, carencias y servicios requeridos, con la colaboración de la comunidad organizada;
- XII.- Incluir en los proyectos, de manera preferencial, a comunidades en zonas marginadas;
- XIII.- Apoyar programas para el manejo productivo de las comunidades; y
- XIV.- Las demás que establezca los acuerdos de cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XV DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 81.- La Dirección Municipal de Planeación Urbana, Ecología y Medio Ambiente tendrá por objeto ejecutar los lineamientos y proyectos establecidos por el COPLAM; y además el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Gestionar ante las instancias correspondientes a la autorización de las obras propuestas, para que autoricen los recursos para la ejecución de obras de mayor prioridad;
- II.- Elaborar estudios de factibilidad, para poder programar obras que conlleven a un beneficio socio-económico y cultural en el municipio;
- III.- Establecer un control de licencias para construir y normar, de acuerdo a las necesidades del municipio un reglamento de construcción municipal;
- IV.- Establecer programas de preservación y conservación de los valores históricos arquitectónicos en el municipio;
- V.- Proponer estrategias para que a través de las Sindicaturas se ejecuten acciones de control, y el producto de esas acciones sean aplicados para obras de beneficencias de la misma comunidad;
- VI.- Realizar estudios socio-económicos de comunidades donde se realicen posibles obras para establecer los expedientes técnicos de cada obra;
- VII.- Verificar en el proceso de construcción los lineamientos autorizados en el expediente técnico de cada obra;
- VIII.- Coordinarse con organismos y dependencias del gobierno federal para la programación y ejecución de obras que se hayan convenido con el gobierno municipal;
- IX.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal;
- X.- Proponer las normas y criterios para la regularización y rehabilitación de los asentamientos humanos irregulares;
- XI.- Establecer la coordinación y congruencia de los planes de desarrollo municipal, con los de la administración estatal y federal;

- XII.- Elaborar y actualizar con la participación de las dependencias de la administración pública municipal, el Plan Municipal de Desarrollo, los planes regionales y sectoriales y aquellos de carácter especial que fije el Ayuntamiento;
- XIII.- Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación de los planes de desarrollo urbano, concediendo estímulos a organizaciones o particulares que realicen estas acciones;
- XIV.- Elaborar y actualizar el inventario de los recursos naturales, humanos y de infraestructura y equipamiento con que cuenta el municipio;
- XV.- Asesorar al Presidente Municipal en la elaboración y actualización de los convenios que celebre el Ayuntamiento en materia de planeación y desarrollo del municipio;
- XVI.- Determinar con base a los planes de desarrollo, la adquisición de reservas territoriales por parte del gobierno municipal, para la ejecución de dichos planes;
- XVII.- Realizar los estudios para la función de centros de población en el marco del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XVIII.- Coordinar la elaboración, ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIX.- Dar publicidad y gestionar la inscripción de los Planes de Desarrollo Urbano en el Registro Público de la Propiedad, así como de llevar el registro de los planes de desarrollo socioeconómico y urbano del municipio;
- XX.- Promover, planear, vigilar y actualizar el desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del municipio y zonificación de los mismos;
- XXI.- Coordinarse con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, dentro del marco de políticas establecidas por el Ayuntamiento, coadyuvando al mejoramiento del medio ambiente, procurando evitar la contaminación y el deterioro ecológico pudiendo celebrar convenios, tanto con organismos públicos como particulares para tal efecto;
- XXII.- Fomentar y promover sistemas constructivos de edificación y urbanización que favorezcan la conservación del medio ambiente y el ahorro del consumo de energía;
- XXIII.- Elaborar un inventario de los recursos naturales, humanos y de infraestructura con que cuenta el municipio;
- XXIV.- Elaborar un proyecto destinado a la conservación de las zonas ecológicas protegidas por el gobierno federal;
- XXV.- Promover la cultura y educación a todos los habitantes y visitantes del municipio para la preservación y protección del medio ambiente;
- XXVI.- Realizar visitas a los planteles educativos del municipio para darles a conocer la problemática que representa el deterioro de la ecología; así como las posibles medidas y soluciones a aplicar, con la finalidad de que los niños y jóvenes participen en la formación y colaboración para la protección al medio ambiente;
- XXVII.- Trabajar en estrecha coordinación con las distintas Instituciones del gobierno y demás organismos que encabezan la conservación y protección de la ecología y medio ambiente, con el propósito de establecer las medidas adecuadas para ello, así como, intercambiar ideas, experiencias y apoyos para ello;
- XXVIII. Deberá de turnar inmediatamente a las autoridades competentes sobre los hechos que pongan en riesgo la ecología y el medio ambiente; y,
- XXIX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo, o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVI
DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 82.- La Dirección para la Cultura y las Artes, quien tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coordinar y organizar las actividades culturales y artísticas que se realicen en el municipio;
- II.- Elaborar proyectos, destinados al desarrollo de las diversas ramas artísticas y culturales, procurando cubrir al máximo cada una de ellas;
- III.- Fomentar y promover la realización de actividades culturales, especialmente en el campo de las Bellas Artes, individualmente como institución o en coordinación con instituciones de objetivos similares;
- IV.- Fomentar las actividades y programas que exalten el espíritu cívico; así como los sentimientos de arraigo y pertenencia que le permitan a la sociedad incorporarse a las tareas positivas y constructivas que requiera su municipio;
- V.- Promover, fomentar y realizar investigaciones de índole histórica, geográfica o artística de relevancia, que forma parte sustantiva de las diversas comunidades;
- VI.- Fomentar y fortalecer las expresiones culturales de pueblos y comunidades, así como los valores, usos y costumbres de carácter general en nuestro municipio, así como promover la instalación de bibliotecas públicas en zonas urbanas y rurales; y
- VII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 83.- Para cumplir con lo que señala el artículo anterior, la Dirección Municipal para la Cultura y las Artes, se apoyará con:

- I.- Un Maestro de Música
- II. Un Maestro de Danza;
- III. Un Maestro de Teatro;
- IV. Un Maestro de Pintura;
- V. Un Maestro de Tecnologías y Manualidades;
- VI. Un encargado del museo;
- VIII. Un encargado de la Biblioteca;

Artículo 84.- El Maestro de Música, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en todos y cada uno de los proyectos que organice el Director;
- II.- Elaborar proyectos encaminados a brindar educación musical a niños, jóvenes y adultos, procurando siempre estar en coordinación con su Director;
- III.- Tendrá bajo su mando la banda de música de la Casa de la Cultura, la cual deberá de participar en los actos cívicos a los que se invite;
- IV.- Tendrá toda la facultad para buscar estrategias y mecanismos para llevar a cabo sus metas y propósitos;
- V.- Las demás que le indique su Director;

Artículo 85.- El Maestro de Danza, deberá de cumplir con los derechos y obligaciones siguientes:

- I.- Organizar un grupo de danza de la Casa de la Cultura;
- II.- Convocar a los niños, jóvenes y adultos a participar en la escuela de danza que ostenta la Dirección de Educación;
- III.- Involucrar a todas las entidades educativas para la realización de eventos culturales y bailables tradicionales;
- IV.- Fomentar la danza en todos sus ámbitos en el municipio, utilizando los medios pertinentes para ellos; y
- V.- Las demás que se les dé a conocer por el Director.

Artículo 86.- El Maestro de Teatro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar en el municipio de arte de hacer teatro;
- II. Aplicará permanentemente cursos destinados a la educación de las artes teatrales, de tal forma que todos participen y crear una nueva imagen de arte en el municipio;
- III. Deberá de montar obras teatrales en los eventos cívicos y culturales que le requieran; y
- IV. Las que les dé a conocer el Director.

Artículo 87.- El Maestro de Pintura, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Deberá tener un taller de pintura propio de la Casa de la Cultura, de las diferentes formas artísticas en las cuales se desarrolla este arte;
- II.- Montará exposiciones de pintura en los eventos culturales que se le invite;
- III.- Será el encargado de difundir el arte de la pintura en el municipio, así como, convocará a todos los niños y jóvenes a ser partícipe de los proyectos que él se determine; y
- IV.- Las demás que se le indiquen por conducto de su Director.

Artículo 88.- El Maestro de tecnologías y manualidades, comprenderá lo siguiente:

- I.- Fomentar en las Instituciones educativas del municipio el arte de crear manualidades y tecnologías con las manos y los pies;
- II.- Desarrollará el arte de las manualidades en las tradiciones y culturas de nuestro municipio y del Estado;
- III.- Formará un taller de manualidades y tecnologías de la Casa de la Cultura, con la finalidad de dar a conocer la cultura hecha por la mano del hombre; y
- IV.- Las demás que el Director le confiera.

Artículo 89.- El encargado del Museo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborará folletos para la difusión y publicación de las arqueologías y los centros culturales históricos del municipio;

- II. Explicará la turista sobre los objetos y joyas arqueológicas que ahí se encuentran, inculcando siempre el ánimo de conservación por la historia de nuestro pueblo; y
- III. Las demás que el Director le indique.

Artículo 90.- El Encargado de la Biblioteca Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener en orden el material bibliográfico que ahí se deposite, de tal forma que se encuentre al alcance de los solicitantes;
- II. Deberá de programarse adecuadamente para cubrir con las demandas de los estudiantes y del público en general;
- III. Convocará a la ciudadanía para que contribuyan en participación con la biblioteca donando libros que sean de utilidad; y
- IV. Las demás que le atribuya el Director.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 91- La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-Coordinar las relaciones con la prensa;
- II.- Elaborar y difundir comunicados y boletines de prensa;
- III. Coordinar las relaciones de la Presidencia y las dependencias de la Administración Pública Municipal con los medios de comunicación;
- IV. Elaborar y actualizar un directorio de medios de comunicación;
- V. Coordinar las conferencias de prensa en las que participe el Presidente Municipal y los titulares de las Dependencias;
- VI. Apoyar a los diferentes medios y profesionales de la comunicación en sus tareas específicas de información, acorde a las prioridades establecidas por el Gobierno Municipal;
- VII. Generar información básica sobre diferentes tópicos de interés que coadyuven al apoyo de la promoción del desarrollo económico, político, social, y cultural del Municipio;
- VIII. Difundir con oportunidad la información oficial, de acuerdo con las prioridades establecidas por el Gobierno Municipal a través de los diferentes medios de comunicación;
- IX. Difundir por los medios de comunicación la realización de las diversas obras y actividades de la Administración Pública Municipal;
- X. Supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda comunicación en medios de comunicación destinada a la promoción social del Municipio;
- XI. Llevar a cabo las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Municipio;
- XII. Editar, en coordinación con la Dirección para la Cultura y las Artes Municipal, la memoria de las actividades más importantes realizadas por el Gobierno Municipal;
- XIII. Realizar análisis de encuestas ciudadanas sobre la imagen del Municipio y su Administración;
- XIV. Dar seguimiento y evaluación al programa de difusión de información por los medios de comunicación;
- XV. Entregar un informe semanal de las actividades realizadas, y

XVI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, y las que le confieran acuerdos de Cabildo, el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVIII DIRECCION MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 92.- La Dirección y la Subdirección Municipal de Turismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Elaborar, promover e impulsar el Plan de Desarrollo Turístico Municipal donde se proyecten las acciones a realizar durante su encargo; así como también se incluyan acciones específicas para impulsar el desarrollo de Pueblo Mágico;
- II.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de recursos y atractivos turísticos municipales tales como: Turismo rural, Turismo cultural, Turismo religioso, Turismo ecológico, Turismo de aventuras, Turismo de tradiciones, Turismo deportivo, Turismo recreativo, Turismo de educación; donde se indique el estado físico de los mismos y, que sean susceptibles de aprovechamiento;
- III.-Elaborar y mantener actualizado un inventario de Inmuebles en el Municipio declarados o ser apropiados de catalogarse como zona de monumentos históricos por alguna institución a nivel estatal o federal;
- IV.-Participar y ser parte del Comité de playas limpias;
- V.- Crear y mantener actualizado un directorio de prestadores de servicios turísticos en el Municipio, tales como hoteles, posadas, restaurantes, museos, tiendas de artesanías, antojitos y todos los demás que ofrezcan algún servicio similares;
- VI.- Elaborar y mantener actualizado un mapa con las condiciones de conectividad terrestre con el Municipio, desde los centros urbanos de distribución, añadiendo en este punto los siguientes elementos: itinerarios de rutas fijas de transporte público y categoría terrestre, así como señalar las rutas aéreas;
- VII.- Promover el desarrollos turísticos de playas del Municipio tales como: Las Labradas, Barras de Piaxtla y las Tinajas;
- VIII. Impulsar el desarrollo de balnearios naturales de aguas termales en el Municipio;
- IX. Proponer el desarrollo de infraestructura cultural en el municipio para promoverla a nivel turístico;
- X.- Difundir y promover conjuntamente con otros organismos y/o dependencias gubernamentales, los atractivos turísticos del municipio;
- XI.- Proponer al sector privado y público la realización de un diagnóstico que nos permita identificar el potencial de los recursos naturales con que contamos para el impulso de proyecto turísticos; y
- XII.- Las demás que fijen los acuerdos de cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION

Artículo 93.-La Dirección Municipal de Deportes y Recreación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la práctica del deporte en el municipio, conjuntamente con las instituciones y organizaciones deportivas existentes;
- II.- Promover la utilización de las diversas instalaciones deportivas públicas municipales;
- III.- Promover y coordinar programas y actividades para el sano esparcimiento de la ciudadanía, de los servidores públicos y sus familias;
- IV.- Elaborar proyectos tendientes a la realización de servicios deportivos;
- V.- Mantener informado al Presidente Municipal de las actividades deportivas que se realicen el municipio; así como también de las inquietudes por nuevas actividades deportivas;
- VI.- Elaborar y coordinar torneos, liguillas, campeonatos de las diferentes ramas del deporte, donde se proyecte el desarrollo y habilidades deportivas; y
- VII.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XX DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

Artículo 94.- Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, las siguientes:

- I.- Representar a su comunidad ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, en los asuntos de interés colectivo;
- II.- Coadyuvar con la autoridad municipal para mantener la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos de la comunidad y el orden, reportando ante las corporaciones de seguridad pública, las conductas que requieran su intervención;
- III.- Organizar y supervisar el ejercicio de las funciones de seguridad pública y de tránsito que desempeñen los agentes de policía a su mando;
- IV.- Coadyuvar en la organización y supervisión de los sistemas de atención a la ciudadanía en caso de emergencias, desastres y actividades infractoras o delictuosas;
- V.- Procurar la debida prestación de los servicios públicos que la Administración Pública Municipal preste dentro de sus ámbitos territoriales;
- VI.- Servir de enlace para atender todo tipo de demandas planteadas por los habitantes de sus respectivos territorios;
- VII.- Auxiliar en la promoción del empadronamiento y registro a la Junta Municipal de Reclutamiento, para la prestación del Servicio Militar, de todos los mexicanos que estén en aptitud de realizarlo;
- VIII.- Asumir una actitud prudente y conciliadora en los problemas familiares y entre vecinos de su comunidad, y orientarlos indicándoles las instancias en las que pueden ser atendidos;
- IX.- Promover dentro de su ámbito territorial la cultura del deporte, la recreación, su organización y práctica;
- X.- Fomentar y promover la realización, en su comunidad, de las diferentes actividades culturales;
- XI.- Promover en toda la comunidad la educación formal, exhortándolos para que asistan de manera regular a clases y así fortalecer los principios de la vida y la paz;
- XII.- Coadyuvar con las distintas autoridades municipales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos que se aplican dentro del Municipio;

- XIII.- Proponer al Presidente Municipal, para su autorización, los programas de inversión y de obra que se necesiten en la comunidad, que servirán para elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- XIV.- Organizar a los habitantes de la comunidad, en torno a su participación en acciones de beneficio comunitario;
- XV.- Hacer buen uso de los sellos y de los bienes muebles o inmuebles comunitarios y/o municipales que estén bajo su custodia y resguardo;
- XVI.- Gestionar ante el Presidente Municipal la aplicación de recursos públicos necesarios para la atención de las demandas sociales de la comunidad;
- XVII.- Vigilar los programas, que en materia de prevención de la contaminación, se lleven a cabo dentro de su demarcación;
- XVIII.- Coadyuvar en la promoción de programas que impulsen las actividades agrícolas, ganaderas y forestales;
- XIX.- Presentar al Presidente Municipal los informes de labores que éste les solicite;
- XX.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al ejercicio de sus facultades y obligaciones; y
- XXI.- Las demás que le encomienden directamente el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXI DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS PARAMUNICIPALES

Artículo 95.- Los organismos paramunicipales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten, se regirán por los ordenamientos legales correspondientes; el Ayuntamiento ejercerá la vigilancia y control de los intereses del municipio a través del Síndico Procurador o quien éste designe, por lo que todo organismo, entidad, área, unidad o dependencia municipal, deberá proporcionar oportunamente la información, documentación y colaboración que les solicite.

Son entidades paramunicipales la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Ignacio; el Instituto Municipal de la Juventud de San Ignacio, Sinaloa; el Instituto Municipal de las Mujeres de San Ignacio, Sinaloa; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio; y todas aquellas entidades que se creen bajo este esquema.

CAPÍTULO XXII DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 96.- El Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje de San Ignacio, es un organismo autónomo dotado de plena jurisdicción, cuya organización, funcionamiento, competencia y procedimiento se establecen en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Artículo 97.- La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de San Ignacio, es un organismo autónomo dotado de plena jurisdicción, cuya organización, funcionamiento, competencia y procedimiento se establecen en el Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de San Ignacio, Sinaloa, el Bando de Policía y Buen Gobierno de San Ignacio, Sinaloa.

CAPÍTULO XXIII
DEL NOMBRAMIENTO, SUPLENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 98.- Los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Oficial Mayor, del Tesorero Municipal y de los Directores de Área deberán llevarse a cabo en los términos de la Ley de Gobierno Municipal y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 99. Los servidores públicos señalados en el precepto anterior necesitan licencia del Ayuntamiento para separarse del ejercicio de sus funciones.

Artículo 100.- Las faltas temporales del Presidente Municipal serán suplidas conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 101.- Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley de Gobierno Municipal y en el caso del Tesorero Municipal, el Oficial Mayor y los Directores de Área, el Presidente Municipal indicará con aprobación del Ayuntamiento, cual servidor público cubrirá la ausencia.

Artículo 102.- Los servidores públicos municipales son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Sinaloa.

Artículo 103.- En ningún caso los servidores públicos municipales gozarán de fuero, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva, cuando así se requiera.

CAPÍTULO XXIV
PREVISIONES GENERALES

Artículo 104.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en las sesiones de cabildo a propuesta de cualquiera de sus miembros, o aprobación de las dos terceras partes y de conformidad con lo previsto en la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 105.- Los titulares de las dependencias municipales presentarán al Ayuntamiento los informes respectivos de su área cuando sean requeridos para tal efecto, independientemente de los que establece este Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Municipal de fecha 09 de Noviembre del 2002 y publicado el día 20 de Diciembre del mismo año en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; así como el Decreto de reforma y adiciones al reglamento Interno de la Administración de fecha 29 de abril del año 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal que por virtud de este Reglamento cambien su denominación, con base en las atribuciones inherentes a la materia de que su competencia, seguirán integrando los distintos órganos y demás institutos que establezcan las leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas atribuciones estén establecidas por leyes, reglamentos o acuerdos anteriores, se entenderán conferidas a la dependencia a la que este nuevo ordenamiento se las otorga lo dispuesto a este Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en la sala de sesiones del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, México, a los dos días del mes de Marzo del año Dos mil Dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

C. DR. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

C. PROFR. CESAR RANGEL CERVANTES